

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA LOS LÚNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.—LOS SUSCRITORES DE ESTA CIUDAD, PAGARÁN 6 REALES AL MES, Y 8 LOS DE FUERA, FRANCO EL PORTE.

LOS ANUNCIOS PARTICULARES QUE SE QUIERAN INSERTAR EN EL BOLETIN, PRÉVIA LICENCIA DEL SEÑOR GOBERNADOR, PAGARÁN MEDIO REAL POR LINEA.

PARTE OFICIAL.

SECCION DE LA GACETA DE MADRID

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO DE MINISTROS.

S. M. la Reina Nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL DECRETO.

Vengo en nombrar para la plaza de Magistrado que resulta vacante en la Audiencia de Valladolid por traslación de D. Baltasar Alvarez Reyero, á D. Faustino Arribas, Abogado Fiscal de la Deuda pública y Juez de primera instancia que ha sido.

Dado en Palacio á diez y seis de Setiembre de mil ochocientos sesenta y tres.

Está rubricado de la Real mano.

El Ministro de Gracia y Justicia.

RAFAEL MONARES.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 17 de Setiembre de 1865, en los autos pendientes ante Nos por recurso de casacion seguidos en el Juzgado de primera instancia del distrito del Pino de Barcelona, y en la Sala segunda de la Real Audiencia de la misma ciudad por D. Rafael Deas con la Seccion de Comercio de la Junta de Agricultura, Industria y Comercio de aquella provincia, sobre desahucio:

Resultando que el Bayle general, Administrador del Real Patrimonio en Cataluña, otorgó escritura en 15 de Setiembre de 1859 á nombre de S. M. la Reina, en virtud de Reales órdenes expedidas al efecto, por la que cedió y traspasó estable-

cimiento perpétuo á D. Rafael Deas el dominio útil, con reserva del mayor y directo de los derechos y acciones que asistían al Real Patrimonio en 17 almacenes del andén bajo del puerto de Barcelona que se hallaban ocupados por particulares, y en 28 que lo estaban por el depósito comercial, debiendo satisfacer el censo ánuo de 220.000 rs. en cuatro plazos iguales, y teniendo el enfiteuta el derecho de disponer libremente de los almacenes, para destinarlos á los usos que le convinieran ó renovar los inquilinatos actuales, debiendo conceder dos meses de plazo á los inquilinos á quienes previniera el desahucio del almacén ó almacenes que disfrutasen:

Resultando que puesto en posesion don Rafael Deas de los citados almacenes, entabló en 3 de Abril de 1861 demanda de desahucio de 24 de los 28 ocupados por la Seccion de Comercio de la referida Junta, pidiendo se la apercibiese de lanzamiento y lanzándola con arreglo al artículo 651 sino los desocupase dentro del término de 15 dias prescrito en el art. 647 para los establecimientos mercantiles ó de tráfico: pretension que fundó en la terminacion del arriendo, que tenia lugar no solo por el trascurso del plazo estipulado y no habiéndole fijo, mediante aviso de desahucio con la anticipacion debida, sino por la enajenacion ú otro traspaso, á título particular, de la propiedad de la cosa arrendada:

Resultando que celebrado el juicio verbal prevenido por la ley, impugnó en él la demanda la Junta, oponiendo la excepcion de falta de accion, por existir entre el Patrimonio Real y la Junta de depósitos un contrato de arriendo por tiempo indefinido; que aun existiendo tal accion no se habia ejercitado con arreglo á derecho, porque segun doctrina corriente en Cataluña, los arrendamientos á largo tiempo se tenían por enajenaciones ó establecimientos, y se consideraba el alquiler como un cánon, que á manera de dueño útil pagaba el inquilino; y que de todos modos no podia proponerse la demanda hasta que hubiese trascurrido el plazo que debía avisarse con anticipacion el desahucio:

Resultando que la Junta, como prueba del contrato indefinido de arriendo, presentó un oficio que en 3 de Octubre de 1842 la dirigió el Bayle general del Real Patrimonio, relativo al pago de obras y alquileres atrasados, y en el que se expresa que en el año de 1831 se habia convenido la Junta en satisfacer en lo sucesivo el alquiler anual de 18.862 rs., que despues se rebajó á 17.862, por haber dejado de ocupar un almacén, y que el demandante sos-

tuvo que este documento no era un convenio de arriendo, y aunque lo fuera no le obligaria por ser sucesor del Real Patrimonio por título singular:

Resultando que estimado el desahucio por la sentencia que en 7 de Noviembre de 1861 pronunció la Sala primera de la Real Audiencia de Barcelona, confirmando con las costas la del Juez inferior, y señalando el término de 15 dias á la Junta demandada para desalojar los almacenes, interpuso esta recurso de casacion, citando como infringidas la ley 1.ª, tit. 9, libro 5.º de la Novisima Recopilacion; la constitucion 1.ª, tit. 3.º, libro 1.º del volumen 1.º de las de Cataluña; la ley 19, tit. 8.º, Partida 5.ª, el art. 2.º de la de 9 de Abril de 1842; las leyes 10 y 16 Digesto *De conditione indebiti*, y la 13, título 11, Partida 5.ª

Vistos, siendo Ponente el Ministro don Pablo Gimenez de Palacio:

Consideran lo en cuanto al primer fundamento del recurso, que no se ha justificado que exista en Cataluña costumbre ni disposicion alguna que atribuya el carácter legal de enajenacion al simple arrendamiento, sin tiempo determinado:

Considerando que el único título en que la parte recurrente se apoya para oponerse y resistir el desahucio intentado por D. Rafael Deas, es precisamente un contrato de la citada especie, sujeto á las reglas comunes y á las prescripciones de la ley 19, tit. 8.º de la Partida 5.ª

Considerando que esta ley autoriza al comprador de la cosa logada para lanzar de ella al arrendamiento que no lo fuese de por vida, y que en este caso se encuentra Deas por haber adquirido del Real Patrimonio los almacenes que son objeto del desahucio.

Considerando por tanto, que al declararlo así la Sala sentenciadora no ha infringido la precitada ley, ni el decreto llamado de nueva planta, consignado en la 1.ª, tit. 9 libro 5.º de la Novisima Recopilacion que previene la observancia de las constituciones de Cataluña respecto á la costumbre probada, á falta de ley; ni finalmente la constitucion 1.ª, tit. 3.º, libro 1.º del volumen 1.º que se refiere al mismo caso:

Considerando en cuanto al segundo punto de la casacion, que Deas solicitó en 5 de Abril de 1861 que se hiciese la intimacion del desahucio á la Junta de Comercio, dándole el término de dos meses para evacuar los almacenes; que la Junta se dió por enterada; que trató sobre el precio del arriendo, y que no habiéndose convenido con el aumento que aquel la

exigia promovió un expediente gubernativo, que terminó declarándose el derecho del demandante, pero despues de haber trascurrido un plazo mucho mayor que el que se le habia concedido:

Considerando que por las razones expuestas no se ha infringido la ley de 19 de Abril de 1842, porque no se ha justificado costumbre alguna que autorice su aplicacion; ni tampoco las 10 y 16 del Digesto *De conditione indebiti*, que disponen que mientras no se cumplan las condiciones impuestas en un contrato, no puede exigirse su cumplimiento, porque el celebrado entre el Real Patrimonio y la Junta recurrente, no tenia condicion alguna;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casacion interpuesto por la Seccion de Comercio de la Junta de Agricultura, Industria y Comercio de Barcelona, á la que condenamos en las costas y á la pérdida de la cantidad depositada, que se distribuirá con arreglo á la ley, devolviéndose los autos á la Real Audiencia de dicha ciudad con la correspondiente certification.

Asi por esta nuestra sentencia, que se publicará en la *Gaceta* é insertará en la *Coleccion legislativa*, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ramon Lopez Vazquez.—Gabriel Ceruelo de Velasco.—Joaquin de Palma y Vinuesa.—Pedro Gomez de Hermosa.—Pablo Jimenez de Palacio.—Ventura de Colsa y Pando.—José Maria Cáceres.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. Don Pablo Jimenez de Palacio, Ministro de la Sala primera del Supremo Tribunal de Justicia, celebrando audiencia pública la misma Sala en el dia de hoy, de que yo el Escribano de Cámara certifico.

Madrid 17 de Setiembre de 1865.—Juan de Dios Rubio.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION MILITAR.

Debiendo contratarse la adquisicion de 9.165 quintales de trigo para el servicio de provisiones del ejército en las Factorías que al pié se espresan, se convoca á pública subasta, que se celebrará simultáneamente en esta Direccion general y en la Intendencia del distrito de Estremadura, el dia 15 de Octubre próximo, á la una de la tarde, con sujecion al pliego de condi-

ciones inserto en la Gaceta de Madrid de 10 de agosto de este año, el cual, con el de precios límites, se hallará de manifiesto en las Secretarías de ambas citadas dependencias. Las proposiciones estarán formuladas con estricto arreglo al modelo que tambien se publica, y serán admitidas desde media hora antes de dar principio á la subasta.

Madrid 25 de Setiembre de 1863.—
De orden de S. E., el Intendente Secretario, José María de Manzanos.

FACTORIAS.	Procedencia del trigo.	NOMBRE.	Peso de la fanega de las castellanas.	Quintales castellanos.
Badajoz	Del pais.	Rubio	94	6.082
Cáceres	Idem.	Bianquillo	92	889
Lerez de los Caballeros	Idem.	Rubio	93	675
Olivenza	Idem.	Rojo	94	939
		Total		9.165

Cuadro de las factorías y cantidad de trigo que se contrata.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de _____, residente en _____, calle de _____, núm. _____, enterado del anuncio y pliego de las condiciones establecidas para la adquisicion por parte de la Administracion militar de _____ quintales castellanos de trigo, cuyo pliego de condiciones apareció en la Gaceta de Madrid de 10 de Agosto de este año, se comprometo á entregar, con entera sujecion de ellas, _____ quintales en la factoria de _____ al precio de cada quintal castellano. Y para que sea válida esta proposicion, acompaña adjunto el documento que acredita haber hecho el depósito correspondiente.
(Fecha y firma del proponente.)

SECCION DE LA PROVINCIA.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚMERO 190.

Los señores Alcaldes y Jueces de paz de los pueblos de esta provincia, atemperándose á lo dispuesto en el Real decreto de 19 de Setiembre próximo pasado, inserto en el Boletín oficial número 116 por el que se les concede el franqueo de la correspondencia oficial, formarán y me remitirán inmediatamente, acompañada de comunicacion, una factura de los sellos que cada uno considere necesarios al efecto hasta fin de año; clasificándolos por el peso de media onza, de una, y de cuatro, y de una libra, que son los únicos creados con el expresado objeto, para en su vista expedir la competente orden de entrega á la Administracion principal de Hacienda pública de la provincia.

Albacete 5 de Octubre de 1863.—
Matias Bedoya.

OTRA NÚM. 191.

Haciendo notable falta, para solventar un asunto del mayor interés la presentacion en la Intendencia de Ejército y distrito de Valencia, sita en la calle de San Vicente, de la misma ciudad, núm. 190, de Don Agustin de Irizo, oficial segundo que fué de la Contaduría del segundo y tercer ejército de dicho distrito militar en el año 1812 ó alguno de sus herederos, he dispuesto hacer este llamamiento por medio del *Boletín oficial*, para que si alguno de los interesados se encuentra en esta provincia llegue á su debido conocimiento.
Albacete 2 de Octubre de 1863.—
Matias Bedoya.

OTRA NÚM. 192.

Seccion de Fomento.—Ferro-carriles.—Anuncio.

Próxima á terminarse las obras de nueva construccion de la primera Seccion de la linea de Albacete á Cartagena entre Chinchilla y Hellin, es llegado el caso de proceder á la estimacion y abono de los perjuicios que por cualquier concepto se hayan ocasionado á los terrenos colindantes á la vía y sean imputables á la compañía concesionaria con separacion completa de los que deben abonarse por los respectivos contratistas.

En su consecuencia y para proceder en adelante con toda escrupulosidad se han formado por el Ingeniero Jefe de la construccion de dicha vía por lo que toca al trayecto comprendido entre los términos de Tobarra y Hellin las listas que á continuacion se publican de los propietarios colindantes con la vía que bajo diferentes conceptos han sufrido perjuicios cuyo abono es imputable á la compañía.

Lo que he dispuesto se publique en este *Boletín oficial* á fin de que llegando á noticia de todos los propietarios colindantes reclamar su inclusion en la citada lista los que se crean con derecho á ello en el improrogable término de ocho dias. Albacete 5 de Octubre de 1863.—*Matias Bedoya.*

Relacion que se cita en el anterior anuncio de los propietarios colindantes que bajo diferentes conceptos han sufrido perjuicios cuyo abono es imputable á la compañía independiente de lo que corresponde á los contratistas respectivos.

Número de orden. Nombre de los propietarios.

Término de Tobarra.

- 1.º D.ª Feliciano Carcelen.
- 2 Antonio Sanchez.
- 3 D. Francisco Ochando Villaescusa.
- 4 José Salinas.
- 5 Celestino Martinez.
- 6 D. Manuel Perez de los Cobos.
- 7 D.ª Josefa Perez de los Cobos.
- 8 D. Juan Auñon.
- 9 Andrés de Tebar.
- 10 Antonio Ramon.
- 11 Francisco Ramon.
- 12 D.ª Juana Maria Paton.
- 13 D. Francisco La-Bastida.
- 14 Francisca Paton.
- 15 Herederos de D. Juan Baeza.
- 16 Herederos de D. Francisco Villaseca.
- 17 D. Mariano Perez de los Cobos.
- 18 D. Mariano Garcia.
- 19 D. Mariano Bosque.
- 20 D. Joaquin Ladron de Guevara.

- 21 Miguel Soria.
- 22 D. Javier Rodriguez de Vera.

Término de Hellin.

- 1.º D. Javier Rodriguez de Vera.
- 2 D. Luis Carbonell.
- 3 Rita Martinez.
- 4 Bartolomé Sequero.
- 5 Herederos de Francisco Cañabate.
- 6 Joaquin Rodriguez.
- 7 Ana Inza.
- 8 Pedro Carmona.
- 9 Juan Rodriguez.
- 10 Rafael Ayuso.
- 11 Juan Antonio Paredes.
- 12 Gerónimo Tercero
- 13 José Rodriguez.
- 14 Andrés Passilla.
- 15 D. Andrés Guerrero.
- 16 D. Gregorio Salazar.
- 17 Nicolas Ferrari.
- 18 Mariano Nombela.
- 19 Herederos de D. José Guerrero.
- 20 D. Andrés Guerrero y Frias.
- 21 José Tudela.
- 22 D. Francisco de Paula Valcárcel.
- 23 D. Pedro Pablo Vazquez.
- 24 Antonio Villote.
- 25 D. Andrés Guerrero y Frias.
- 26 Antonio Lopez Ayuste.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE VALENCIA.

Seccion de Fomento.—Obras públicas.

Debiendo proveerse por oposicion ante el Tribunal que al efecto se halla nombrado, una plaza de Director de caminos vecinales creada por la Excm. Diputacion para el servicio de esta provincia, dotada con el sueldo anual de 12.000 rs. y 40 diarios de indemnizacion en las salidas que verifique fuera del punto de su residencia se pone en noticia del público para que los aspirantes presenten sus solicitudes acompañadas de los documentos que justifiquen los extremos que se dirán en la Seccion de Fomento de este Gobierno civil antes del 24 de Octubre próximo.

Para ser admitido á la oposicion es indispensable:

- 1.º Ser español.
- 2.º Tener 25 años cumplidos.
- 3.º Acreditar una conducta moral irreprochable.
- 4.º Tener el título de director de caminos vecinales, ayudante de Obras públicas ó cualquiera otro análogo que sea superior á los expresados.

Los ejercicios á que deberán sujetarse los opositores serán tres, en la forma siguiente, y celebrándose en dias distintos.

El primero consistirá en la redaccion de una memoria cuya lectura no excederá de tres cuartos de hora, ni bajará de media, sobre un punto sacado á la suerte entre 20, que se designarán en otras tantas papeletas, y serán relativas al trazado, construccion y conservacion de los caminos vecinales. Esta memoria se compondrá en el término de 24 horas por cada opositor en el edificio en que se verifiquen los actos y con completa comunicacion, pasado cuyo término se entregará cerrada y sellada al Secretario del Tribunal.

El segundo se reducirá á la lectura de la Memoria anterior, despues de la cual podrán los contrincantes hacer objeciones por espacio de una hora sobre los puntos que abraza, ó sobre los elementales que tengan relacion con la misma. Si solo se presentase un opositor, se harán las observaciones por el Tribunal durante el mismo espacio de tiempo.

El tercer ejercicio consistirá en ejecutar gráficamente, en el término de 3 dias, el croquis de un proyecto de trazado de caminos y sus obras accesorias, marcando los perfiles y representacion topográfica, y acompañando cada opositor un cálculo del movimiento de tierras firmes y obras de fábrica de su trayecto respectivo. Para este ejercicio, que se verificará en el local expresado, con completa comunicacion, se marcarán de antemano por el Tribunal

tantos programas cuantos sean los opositores, sacándose por suerte el que haya de ejecutar cada cual, si hubiera varios, ó designándose por los Jueces, si solo se presentase un aspirante á la plaza. Además de los documentos mencionados anteriormente acompañarán los pretendientes los que juzguen oportunos, y una relacion de sus méritos y servicios de la carrera.

Lo que he dispuesto que se publique en la *Gaceta de Madrid* y en el *Boletín oficial* y periódicos de esta capital y de las provincias inmediatas para que llegue á conocimiento de las personas que puedan tener interés en la obtencion de la referida plaza. Valencia 24 de Setiembre de 1863.—Cástor Ibañez de Aldecoa.

Debiendo proveerse por oposicion, ante el Tribunal que al efecto se halla nombrado, una plaza de Sobrestante á las órdenes del Director de caminos vecinales, creada por la Excm. Diputacion para el servicio de los de esta provincia, dotada con el sueldo anual de 7.000 rs. y 20 diarios de indemnizacion en las salidas que verifique fuera del punto de su habitual residencia, se pone en noticia del público para que los aspirantes que se crean con la aptitud necesaria presenten sus solicitudes, acompañadas de los documentos que justifiquen los extremos que se dirán en la Seccion de Fomento de este Gobierno civil, antes del 24 de Octubre próximo.

Para ser admitidos á la oposicion es indispensable:

- 1.º Ser español.
- 2.º Tener 25 años cumplidos.
- 3.º Acreditar una conducta moral irreprochable, y tener la robustez necesaria para el servicio á que han de ser destinados.

Los ejercicios á que deberán los opositores sujetarse serán cuatro, verificados en dias distintos y por el orden siguiente:

En el primero sufrirán los opositores una hora de preguntas, que harán los jueces sobre la aritmética, con inclusion del sistema métrico decimal y la geometría elemental, principalmente en la parte de medicion de superficies y volúmenes.

En el segundo sufrirán asimismo otra hora de preguntas sobre los elementos de topografía especialmente en la aplicacion y manejo de la plancheta, grafómetro, pansómetro, brújula con sus rectificaciones y verificaciones, niveles y eclímetros mas usuales, y construccion de caminos en general, juntamente con algunos conocimientos prácticos sobre la calidad de los materiales usados con mas frecuencia en las obras.

Despues de estos ejercicios, el Tribunal declarará aptos ó no á los aspirantes para continuar los demás.

El tercer ejercicio consistirá en resolver gráficamente un problema de geometría, y delinear la representacion de los perfiles de caminos ó obras de fabricas que señale el Tribunal.

El cuarto ejercicio se reducirá á hacer objeciones los contrincantes sobre el trabajo gráfico anterior, que cada uno debe haber hecho en el término de seis horas en el local en que se verifiquen los ejercicios, y con absoluta comunicacion. En el caso de presentarse un solo opositor se harán observaciones por el Tribunal.

Servirá de especial recomendacion el tener algun título académico análogo al destino de sobrestante; y los aspirantes deberán en este caso hacerlo constar, así como remitir, con los documentos mencionados anteriormente; una relacion justificada de sus méritos y servicios, pues se tendrán en cuenta los prestados como Capataz de peones camineros, como oficial de obras de albañilería y cantería y otras semejantes.

Lo que he dispuesto que se publique en la *Gaceta de Madrid* y en el *Boletín oficial* y periódicos de esta capital y de las provincias inmediatas, para que llegue á conocimiento de las personas que puedan tener interés en la obtencion de la referida plaza. Valencia 24 de Setiembre de 1863.—Cástor Ibañez de Aldecoa.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PÚBLICA.

RELACION nominal de los deudores por atrasos de la contribucion industrial y de comercio de esta capital, que han sido declarados fallidos por diferentes causas, segun expediente formado y aprobado por el Sr. Gobernador de esta provincia en 26 del que fina.

DEUDORES.	INDUSTRIAS.	AÑOS DE							TOTAL.
		1855.	1856.	1857.	1858.	1859.	1860.	1862.	
Viuda de Francisco Chacon .	Tienda de licores.	"	"	"	"	"	"	588,56	588,56
D. Miguel Esparcia	Horno de pan.	"	"	"	"	"	"	185,50	185,50
Pedro Fernandez	Prensa de paños.	"	"	"	"	"	"	61,84	61,84
Cárpio Verdú	Agente de transporte.	"	"	"	"	"	"	185,50	185,50
Martin Cebrian	Horno de teja.	"	"	"	"	"	"	278,25	278,25
Basilio Dominguez	Horno de pan.	"	"	"	"	"	"	185,50	185,50
Isidoro Garcia	Especulador en granos.	"	"	"	"	"	"	927,50	927,50
Juan Leon	Horno de pan.	"	"	"	"	"	"	185,50	185,50
Nicolas Fábo	Ojalatero.	"	"	"	"	"	"	92,75	92,75
José Escribano	Armero y cuchillero.	"	"	"	"	"	"	66,25	66,25
Antonio José Zamora	Telar comun.	"	"	"	"	"	"	24,74	24,74
Miguel Esparcia	Agente de transporte.	"	"	"	"	"	"	185,50	185,50
Francisco Lopez y Lopez .	Zapatero.	"	"	"	"	"	"	92,75	92,75
Juan Barea	Sastre.	"	"	"	"	"	"	18,55	18,55
Julian Alarcon	Pintor.	"	"	"	"	"	"	26,50	26,50
Amalia Albuger	Puesto de pan.	"	"	"	"	"	"	61,85	61,85
Antonio Royo	Casa de huéspedes.	"	"	"	"	"	"	75,51	75,51
Francisco Martinez	Taberna.	"	"	"	"	"	"	8,56	8,56
Pedro Perez	Armero y cuchillero.	"	"	"	"	"	"	92,75	92,75
Raimundo Ruiz	Agente de transporte.	"	"	"	"	"	"	561,85	561,85
Ramon Sanchez	Tienda de aguardiente.	"	"	"	"	"	"	509,17	509,17
Juan Ruescas	Constructor de carros.	"	"	"	"	"	"	92,75	92,75
Andrés Alcázar	Zapatero.	"	"	"	"	"	"	92,75	92,75
Alonso Gimenez	Tienda de ultramarinos.	"	"	"	"	"	"	586,48	586,48
Josefa Saez	Carboneria.	"	"	"	"	"	"	92,75	92,75
José Villar	Carro.	"	"	"	"	"	"	61,82	61,82
Viuda de Francisco Martos	Idem.	"	"	"	"	"	"	61,85	61,85
Asensio Molina	Idem.	"	"	"	"	"	"	50,91	50,91
Francisco Pastan	Idem.	"	"	"	"	"	"	57,10	57,10
Baltasar Martinez	Tablagero.	"	"	"	"	"	"	54,65	54,65
Maria Tejada	Puesto de pan.	"	"	"	"	"	"	61,85	61,85
Lúcas Alcaráz	Agente de transporte.	"	"	"	"	"	"	185,50	185,50
Pedro Soriano	Cacharrería.	"	"	"	"	"	"	92,75	92,75
El mismo	Puesto de pan.	"	"	"	"	"	"	61,84	61,84
Vicente Royo	Tablagero.	"	"	"	"	"	"	92,75	92,75
Ildefonso Martinez	Carpintero.	"	"	"	"	"	"	152,50	152,50
Francisco Alcázar	Agente de transporte.	"	"	"	"	"	"	185,50	185,50
Pedro Lopez	Tablagero.	"	"	"	"	"	"	59,62	59,62
Francisco Gambin	Zapatero.	"	"	"	"	"	"	106,00	106,00
José Povada	Bunuelero.	"	"	"	"	"	"	15,45	15,45
Francisco Martinez	Barbero.	"	"	"	"	"	"	50,55	50,55
Ramon Soriano	Carro de transporte.	"	"	"	"	"	"	74,20	74,20
Juan Saez	Guarnicionero.	"	"	"	"	"	"	92,75	92,75
Pascual Montesinos	Barbero.	"	"	"	"	"	"	50,55	50,55
Antonio Fabo	Baciador.	"	"	"	"	"	"	61,84	61,84
Tomás Delgado	Maestro de postas.	"	"	"	"	"	"	222,60	222,60
Francisco Ramirez	Agente de transporte.	"	"	"	"	"	"	185,50	185,50
Nicolás Medrano menor . . .	Idem.	"	"	"	"	"	"	185,50	185,50
José Medrano	Idem.	"	"	"	"	"	"	185,50	185,50
Diego Herraiz	Carro de transporte.	"	"	"	"	"	"	74,20	74,20
Francisco Saez	Arriero.	"	"	"	"	"	"	125,66	125,66
Francisco Alcázar	Idem.	"	"	"	"	"	"	125,66	125,66
José Cifuentes	Idem.	"	"	"	"	"	"	125,66	125,66
Antonio Collado	Idem.	"	"	"	"	"	"	247,54	247,54
Gil Lopez	Agente de transporte.	"	"	"	"	"	"	185,50	185,50
Mariano Armero	Idem.	"	"	"	"	"	"	185,50	185,50
José Calderon	Taberna.	"	"	"	"	"	"	225,25	225,25
Pedro Bonel	Tablagero.	"	"	"	"	"	"	66,25	66,25
Diego Serna	Herrero.	"	"	"	"	"	"	24,74	24,74
Fulgencio Andujar	Telar.	"	"	"	"	"	"	185,50	185,50
Juan José Garcia	Mercader de gergas.	"	"	"	"	"	"	61,82	61,82
Mariano Fernandez	Bunuelero.	"	"	"	"	"	"	61,82	61,82
Vicente Más	Esterero.	"	"	"	"	"	"	125,66	125,66
Alonso Villar	Arriero.	"	"	"	"	"	"	247,55	247,55
Juan Montesinos	Idem.	"	"	"	"	"	"	125,66	125,66
Antonio Villar Sanchez	Idem.	"	"	"	"	"	"	185,50	185,50
Francisco Lloret	Agente de transporte.	"	"	"	"	"	"	69,57	69,57
José Molina	Zapatero.	"	"	"	"	"	"	46,57	46,57
Francisco Martinez	Tablagero.	"	"	"	"	"	"	92,75	92,75
Francisco Cano	Armero cuchillero.	"	"	"	"	"	"	61,85	61,85
Miguel Moreno	Carro.	"	"	"	"	"	"	509,17	509,17
Antonio Miranda	Arriero.	"	"	"	"	"	"	185,50	185,50
Nicolás Medrano	Agente de transporte.	"	"	"	"	"	"	59,75	59,75
José Martinez	Tablagero.	"	"	"	"	"	"	59,75	59,75
Agustin Guillen	Carpintero.	"	"	"	"	"	"	92,75	92,75
Manuel Lopez	Guarnicionero.	"	"	"	"	"	"	50,91	50,91
Santiago Villena	Carro.	"	"	"	"	"	"	152,50	152,50
Maria Ines Ponce	Abacería.	"	"	"	"	"	"	59,75	59,75
Fulgencio Moreno	Herrero.	"	"	"	"	"	"	92,75	92,75
Ecequiel Saez	Abacería.	"	"	"	"	"	"	92,75	92,75
Francisco Arcos	Armero cuchillero.	"	"	"	"	"	"	31,91	31,91
Bernardo Diaz	Carro.	"	"	"	"	"	"	185,50	185,50
Francisco Sotos	Agente de transporte.	"	"	"	"	"	"	185,50	185,50

DEUDORES.	INDUSTRIAS.	AÑOS DE							TOTAL.
		1855.	1856.	1857.	1858.	1859.	1860.	1862.	
D. Antonio Perez	Taberna.	"	"	"	"	"	"	198,75	198,75
Juan Antonio Molina	Horno de teja.	"	"	"	"	"	"	278,25	278,20
Juan Corominas	Especulador en granos.	"	"	"	"	"	"	927,50	927,53
José Villar	Carro á uso propio.	"	"	"	"	"	61,82	"	61,82
Antonio Villar Sanchez	Arriero.	"	"	"	"	"	125,69	"	125,69
Maria Tejada	Puesto de pan.	"	"	"	"	"	61,82	"	61,82
Juan Alvaro	Idem.	"	"	"	"	61,18	"	"	125,00
Josefa Saez	Puesto de cebada.	"	"	"	"	"	25,19	"	25,19
Antonio Perez	Taberna.	"	"	"	"	"	212,00	"	212,00
Andrés Correa	Corredor de granos.	"	"	"	"	"	92,76	"	92,76
José Clemente	Cuchillero.	"	"	"	"	185,50	"	"	185,50
Félix Sebastian y compañía	Tratante en carnes.	"	"	146,86	"	"	"	"	146,86
Alfonso Madero	Taberna.	"	"	185,50	"	"	"	"	185,50
Francisco Chacon	Idem.	"	"	54,68	"	"	"	"	54,68
Juan Montesinos	Carro.	"	"	"	"	309,51	"	"	309,51
Basilio Dominguez	Horno.	"	"	"	"	15,25	"	"	15,25
Francisco Martinez	Taberna.	"	"	"	"	92,75	"	"	92,75
Antonio Miranda	Carro.	"	"	509,28	509,27	"	"	"	618,55
Julian Encinas	Barbero.	57,24	"	"	"	"	"	"	57,24
Paseual Montesinos	Idem.	64,56	"	"	"	"	"	"	64,56
Antonio Miranda	Carro de transporte.	"	"	"	"	509,27	"	"	509,27
Guillermo Fajardo	Arriero traficante.	"	"	"	"	125,65	"	"	125,65
Manuel Moreno	Carro á uso propio.	"	"	"	"	61,85	"	"	61,85
José Banegas	Casa de pupilos.	"	24,75	"	"	"	"	"	24,75
Manuel Charco	Taberna.	"	84,80	"	"	"	"	"	84,80
Nicolás Herrero Pedron	Labadero.	"	"	00,97	"	"	"	"	00,97
TOTALES.		121,60	109,55	697,29	509,27	1.156,72	657,10	12.528,21	15.589,72

Cuya relacion se publica en tres números seguidos del *Boletin oficial* de la provincia, segun se halla prevenido. Albacete 30 de Setiembre de 1863.—Alejandro B. Estrada.

ANUNCIOS.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta celebrada el dia 20 de Setiembre anterior, para la venta de los cajones de pino, procedentes de embases de pólvora que se hallan existentes en los almacenes de esta capital y en los de las Administraciones subalternas que se expresan á continuacion, se anuncia tercera y última subasta para el dia 20 del actual y ho-

ra de las doce de su mañana, bajo las mismas condiciones que marca el pliego inserto en el *Boletin oficial* de la provincia, correspondiente al dia 7 de Agosto último, núm 94, con la rebaja de las dos terceras partes del precio fijado ó sea á dos reales cada cajon.
Los cajones se hallan:
En la Capital 350 cajones, en 70 lotes.
En la Administracion de Almansa 1210 idem, en 242 id.
En la de Alcaráz 100 id., en 20 id.
En la de Heilin 685 id., en 137 id

En la de Chinchilla 65 id., en 13 id.
En la de Peñas de San Pedro 25 idem, en 5 id.
En la de La-Roda 45 id., en 9 id.
En la de Villarrobledo 15 id., en 3 id.
En la de Yeste 10 id., en 2 id.
Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de las personas que deseen interesarse en dicha subasta.
Albacete 3 de Octubre de 1863.—Alejandro B. Estrada.

Hallándose vacantes, por renuncia de los interesados, los estancos de la villa de Pozo-hondo y de la aldea de Orcajo, en el distrito de Alcaráz, se avisa á las personas que deseen obtenerlos á fin de que dirijan sus instancias á esta Administracion en el término de ocho dias contados desde que aparezca éste anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia.
Albacete 5 de Octubre de 1863.—Alejandro B. Estrada.

OBSERVATORIO DE ALBACETE.

Observaciones meteorológicas correspondientes á los dias de Octubre que á continuacion se expresan.

Dias.	BARÓMETRO EN MILÍMETROS Y A O.°		TERMOMETROS CENTIGRADOS.								PSICRÓMETRO. HUMEDAD RELATIVA		Direccion del viento.	Atmómetro en milímetros.	Pluviómetro en milímetros.	ESTADO DEL CIELO.
	Altura media	Oscilacion.	Máxima al sol.	Máxima á la sombra.	Diferencia.	Minima al aire.	Id. del Refractor.	Diferencia.	Temperatura media	Oscilacion.	9 de la mañana	5 de la tarde.				
5	704,09	1,89	35,3	27,2	8,1	8,0	4,9	3,1	17,6	19,2	75	65	N. N. E.	7,56	"	Algun celaje, calor. Lloviznando por la mañana y sigue revuelto.
6	701,71	2,14	40,0	27,0	13,0	13,0	9,2	3,8	20,0	14,0	77	67	S. E.	7,63	"	

P. O.,
Del Catedrático encargado,
Francisco Blanes.